

Santiago de Chile, 18 de junio de 2015

Honorable Diputado Dr. Juan Luis Castro González
Presidente de la Comisión Permanente de Salud
Cámara de Diputados del Congreso de la República de Chile

En nuestra calidad de Representante Regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de América del Sur, Representante para Perú, Directora para Chile y Paraguay del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y Representante en Chile de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud nos permitimos referir al **Proyecto de Ley que Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (Boletín N° 9895-11)**.

En primer lugar, quisiéramos saludar cordialmente y felicitar el amplio debate que viene promoviendo el Congreso de la República de Chile en relación con el proyecto indicado precedentemente. Consideramos importante la discusión y la revisión de la normatividad que sanciona la interrupción voluntaria del embarazo en causas extremas, ya que es un asunto de derechos humanos y de salud pública.

Con el fin de contribuir a la adecuación del referido proyecto de ley con los tratados internacionales ratificados por Chile, nos permitimos, señalar lo siguiente:

Destacamos que el Estado de Chile ha ratificado los tratados internacionales de derechos humanos, comprometiéndose a adecuar su legislación interna a las normas de los mismos, tal como lo señala la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en sus siguientes artículos,

"26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".

"27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46"

Entre los tratados pertinentes para la consideración en el debate del referido proyecto se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (*en adelante la CEDAW*) ratificada por Chile en 1989. Esta Convención, en su artículo 2, reconoce a todas las mujeres el derecho a la igualdad y no discriminación en el ejercicio y goce de sus derechos¹. Así, el mencionado artículo 2 de la Convención expresa que,

¹ Artículo 1, CEDAW.

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;(...)*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.*

Por su parte, el artículo 3 de la CEDAW establece el deber de los Estados de adoptar medidas, entre otras, de carácter legislativo que apunten al goce de los derechos de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre. En efecto, el artículo 3 señala:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

En consecuencia, Chile se ha comprometido a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En el caso que las normas vigentes o proyectos de ley provoquen o pudiesen generar colisiones con las normas de la Convención, la plena y efectiva implementación de la Convención debe primar. Por ello, las modificaciones legales que se introduzcan no deben contravenir los derechos enunciados en la CEDAW.

Por otra parte, diversos órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas² han señalado que impedir el aborto a una mujer embarazada producto de una violación, o cuya vida o salud está en riesgo, vulnera los derechos a la vida, a la salud, a la privacidad, e incluso el derecho a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes. El estándar mínimo establecido por estos órganos de tratados es que los Estados permitan la interrupción voluntaria del embarazo en, al menos, tres casos:

- a. cuando el embarazo es consecuencia de violación o incesto;

² Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. 13 de agosto de 2014/ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile del 1º a 19 de octubre de 2012 / Comité sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del 23 de abril de 2007 / Comité sobre los Derechos Económicos, sociales y culturales, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del 26 de noviembre de 2004

- b. cuando existe riesgo para la vida o salud de la mujer y;
- c. en casos de malformaciones fetales severas.

Respecto al Estado de Chile, en la última revisión efectuada por el Comité de Derechos Humanos (2014) y ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2012), le recomendaron al Estado chileno *“revisar la legislación vigente sobre interrupción del embarazo con miras a despenalizarlo en casos de violación, incesto o riesgo para la salud o la vida de la madre”*.³

Asimismo, en las Observaciones Finales al tercer informe periódico de Chile (2007), el Comité sobre los Derechos del Niño exhortó al Estado *“a revisar su postura de penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación, incesto y situaciones en que corre peligro la vida de la madre”*.⁴

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado de Chile (2004) a *“que revise su legislación y despenalice el aborto cuando se trate de abortos terapéuticos y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto”*⁵

Finalmente, en el marco del segundo ciclo del Examen Periódico Universal de 2014, Chile aceptó las recomendaciones referidas al aborto, las cuales sugirieron la necesidad de revisar la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo⁶.

A la luz de los estándares internacionales, el proyecto de ley que se encuentra en discusión en el Congreso chileno constituye un avance en materia de derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, permitir el aborto en ciertas circunstancias, no exime a los Estados de su obligación en materia de derechos sexuales y reproductivos. Los Estados, tienen la obligación de adoptar e implementar políticas de educación sexual y planificación familiar para prevenir embarazos no deseados y abortos, además de elaborar protocolos claros para que la interrupción voluntaria del embarazo, en los casos permitidos, sea una prestación de salud disponible, accesible, aceptable y de calidad. En definitiva, implementar marcos legales e institucionales eficaces para que las mujeres gocen plenamente de sus derechos sexuales y reproductivos, es parte de la obligación de los Estados de eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar sus derechos humanos fundamentales.

En efecto, en este sentido, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, en el marco del foro “Las Mujeres en el Poder y en la Toma de Decisiones: Construyendo un Mundo Diferente”, organizado por ONU Mujeres en Chile en febrero de 2015, señaló que:

³ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. 13 de agosto de 2014, párrafo 15; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile del 1° a 19 de octubre de 2012, párrafo 35.

⁴ Comité sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del 23 de abril de 2007, párrafo 56.

⁵ Comité sobre los Derechos Económicos, sociales y culturales, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del 26 de noviembre de 2004, párrafo 52.

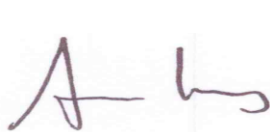
⁶ Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal a Chile, 2014

“[C]uando se pone en peligro la vida de una mujer estando embarazada, cuando se pone en peligro por una violación, deberíamos primero tomar medidas para proteger la integridad de la mujer. En temas de salud de la mujer deberían poder ellas tomar la decisión y el Gobierno tiene la responsabilidad de respetar esto”.

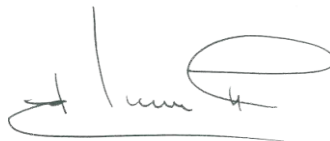
De esta manera, esperamos que la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso Nacional de la República de Chile, tome en consideración los argumentos enunciados en la presente carta, que apuntan al respeto, promoción y cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las mujeres. Por tanto, reafirmamos lo consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, y lo expresado por los Mecanismos Internacionales de protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas, alentando a la República de Chile a dar cumplimiento efectivo a las obligaciones adquiridas internacionalmente en materia de Derechos Humanos.

Por lo expuesto, alentamos al Congreso de Chile a seguir debatiendo ampliamente la materia sobre la base de los estándares internacionales de derechos humanos y la evidencia científica. Expresamos nuestra más amplia disposición para acompañar al Honorable Congreso en este proceso en lo que estime conveniente.

Con sentimientos de nuestra más alta consideración y estima.
Atentamente,



Amerigo Incalcaterra
Representante Regional
Alto Comisionado de las
Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Oficina Regional para América
del Sur



Elena Zuñiga
Representante para Perú,
Directora para Chile y Paraguay,
Fondo de Población de las
Naciones Unidas



Dra. Paloma Cuchi
Representante Organización
Panamericana de la
Salud/Organización Mundial
de la Salud, OPS/OMS en
Chile

⁷ Declaraciones en el foro “Las Mujeres en el Poder y en la Toma de Decisiones: Construyendo un Mundo Diferente”, que organiza ONU Mujeres en Chile y en el que la Presidenta Bachelet tuvo participación como expositora. Nota publicada el 27 de febrero del 2015.